



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2016-00107-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR y/o CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2016-00107-00, informándole que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada. Así mismo, le comunico que el Presidente del Concejo Municipal de María la Baja-Bolívar confirió poder. Le hago saber a su vez que el expediente se encuentra digitalizado y puede ser visualizado en la carpeta OneDrive del Juzgado y se encuentra conformada la Carpeta Híbrida (Escritural-Digital). Pasa al Despacho.  
Turbaco, 21 de abril de 2021

**STELLA I. BELTRAN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, SEÑALA COSTAS Y NO RECONOCE PERSONERIA**

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL**

**DTE: PORVENIR S.A**

**DDO: MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR y/o CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a resolver lo concerniente al poder conferido por el presidente del Concejo Municipal de María la Baja-Bolívar y pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, de una revisión a la misma, se observa que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS, por tanto, se aprobará.

En cuanto al poder presentado por el presidente del Concejo Municipal de María la Baja-Bolívar, vemos que con el mismo no se aportó el acta de posesión de los concejales electos para el periodo 2020-2023, así como tampoco aportaron el acta de elección del presidente de la Corporación para el año 2021, razón por la que el poder presentado no se aceptará.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del CPLSS.

**SEGUNDO:** Fíjense como agencias en derecho el 10% del valor del pago ordenado. Liquidense por secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**Radicado No. 138363189002-2016-00107-00**

**TERCERO:** No se acepta el poder conferido por el presidente del Concejo Municipal de María la Baja-Bolívar, señor LEDER DOMINGO CARRASQUILLA MANJARREZ a la abogada VERONICA SOFIA MIRANDA CAMPO, por no venir acompañado de los anexos correspondientes, los cuales son acta de posesión de los concejales electos para el periodo 2020-2023 y acta de elección del presidente de la Corporación para el año 2021, que acrediten que es concejal electo y que a su vez fue designado Presidente del Concejo Municipal de María la Baja, que lo faculta para conferir el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ

*S.I.B.V*